



RESOLUCION EXENTA N°
ARICA Y PARINACOTA

SOLICITUD: N° 741
FECHA DE SOLICITUD: Arica, 04 de agosto de 2026
PROCEDENCIA: SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR: ASESORÍA JURÍDICA

AUTORIZA SUSPENSIÓN DE CLASES CON RECUPERACIÓN, POR CAUSAL DE FUERZA MAYOR AL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL “ABRAHAM LINCOLN SCHOOL” RBD N° 67-1, DE LA COMUNA DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 289 del 2010 del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre Calendario Escolar; la Resolución Exenta N° 1224 de fecha 15.12.2025, que establece el Calendario Escolar Regional año 2026, para todos los establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota. Las facultades que me confiere el Decreto de nombramiento solicitud N°117 de 2026 de la Subsecretaría de Educación, y la Resolución Exenta N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ord. N° 34 de fecha 04 de agosto de 2026 ingresado a esta Secretaría Regional Ministerial de Educación Región de Arica y Parinacota, con Expediente N° 1976 de fecha 04.08.2026, el Representante Legal y Director del establecimiento educacional “**ABRAHAM LINCOLN SCHOOL**” RBD N° 67-1, solicita suspension de clases con recuperación por causal de fuerza mayor para hacer frente a las exigencias actuales de convivencia educativa y poder capacitar a todos los funcionarios en base a la Ley 21.809.
2. Que, de acuerdo con la petición requerida por el solicitante, cabe señalar, que esta se ajusta a derecho, toda vez, que el artículo 5° “**De la suspensión de clases**”, “**DE LAS SITUACIONES ESPECIALES**”, de la Resolución Exenta N° 1224 de fecha 15 de diciembre de 2025, que establece el Calendario Escolar Regional (CER) año 2026, señala que: “*Estas sólo deben corresponder a situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor*”. La solicitud de suspensión debe ser presentada ante la Secretaría Regional Ministerial, o el Departamento Provincial de Educación correspondiente, en caso de que la facultad se encuentre delegada. “Asimismo, la solicitud presentada por el establecimiento deberá acompañar el respectivo calendario de recuperación de clases y deben ser presentadas los cinco (5) días hábiles posterior al evento”.



3. Que, a su vez, el **artículo 8 del Decreto N° 289 del año 2010**, del Ministerio de Educación, indica que *“Los Secretarios Regionales Ministeriales por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en este Decreto, considerando las particularidades de la Región”*.

4. Que, a su vez, el **artículo 9 del Decreto N° 289 de 2010**, del Ministerio de Educación, dispone que *“La supervisión del cumplimiento y debida aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, será de responsabilidad de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación y de los Departamentos Provinciales de Educación”*.

RESUELVO

Artículo Primero: **AUTORÍZASE**, la suspensión de clases por fuerza mayor con recuperación, al establecimiento educacional **“ABRAHAM LINCOLN SCHOOL” RBD N° 67-1**, de la Comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el siguiente tenor:

DÍA DE SUSPENSION	DÍA DE RECUPERACIÓN
28 DE AGOSTO DE 2026	07 DE NOVIEMBRE DE 2026

Artículo Segundo: **OFÍCIESE**, al Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota, a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a los Organismos de Fiscalización vigente, para la supervisión de la ejecución de lo resuelto precedentemente

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE, con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.

